



Modifica diversos cuerpos legales para

AGRAVAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE IMPLICA EL OTORGAMIENTO, OBTENCIÓN O TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS FALSAS O MALICIOSAS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción:

I. IDEA MATRIZ

Regular el otorgamiento, obtención y tramitación de licencias médica, a través de la modificación de diversos cuerpos legales, para prevenir y sancionar conductas fraudulentas, ilegales o abusivas respecto del otorgamiento, obtención o tramitación de las mismas.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 29 de noviembre del año 2021, el Consejo de Defensa del Estado interpuso una nueva querrela criminal por delitos reiterados de otorgamiento de licencias médicas falsas y la obtención fraudulenta de subsidios por incapacidad laboral¹. En particular, la acción se motivó por la emisión de 5.354 licencias médicas a beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (Fonasa).
2. Hoy en día, según la estimación realizada por el Ministerio Público, se habría generado un fraude al fisco, por motivo de emisión de licencias médicas, por una suma que alcanza los 700 mil millones de pesos. La cifra recién mencionada

¹ Consejo de Defensa del Estado. Disponible en línea en: <https://www.cde.cl/cde-presenta-nueva-querrela-criminal-por-licencias-medicas-falsas/>





equivale a un 25% del presupuesto de Fonasa, en una operación que se estima que se ha realizado, por lo menos, durante los últimos tres años.

3. El Ministerio Público formalizó a una treintena de imputados por los delitos de emisión de licencias falsas, estafa, fraude de subvenciones del Estado, entre otros. De los imputados involucrados en la formalización realizada por la fiscalía figura un médico que emitió 16.000 licencias médicas, lo que se traduce en un fraude que asciende a los \$5.000 millones, solo respecto de su persona.
4. Entre los hechos que la fiscalía relata, se establece que los líderes de la organización constituyeron sociedades médicas y contrataron profesionales extranjeros, quienes emitían estos documentos sin atención real ni diagnóstico². Además, uno de los involucrados habría creado diez centros médicos falsos para vender estos documentos fraudulentos.
5. Lo anterior solo es el punto cúlmine de una situación que se viene acrecentando desde hace ya un tiempo. Después de la expansión de la pandemia, hubo un aumento de un 18,7% de licencias médicas respecto de 2021, de las cuales solo el 21% correspondían a licencias otorgadas por motivos de diagnóstico de Covid-19, como aseguran las cifras entregadas por la Superintendencia de Seguridad Social³.
6. En vista de este aumento, las licencias médicas fueron objeto de un análisis más exhaustivo. De hecho, una serie de entidades han denunciado el incremento de fraude, en principio, a través de demandas civiles respecto de quienes se sospechaba estuvieran comprando licencias. En tal sentido, huelga mencionar que en estos casos no solo se ven involucradas organizaciones destinadas a realizar acciones ilícitas, sino que también hay personas compran estos documentos fraudulentos, quienes también se encuentran cometiendo una infracción a la ley y percibiendo dineros públicos con fraude a esta.
7. La organización Alto Inmune, que educa en el correcto uso de la incapacidad médica e informa de los riesgos de su uso injustificado, ha presentado más de

² Cooperativa. Disponible en línea en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/salud/licencias-medicas/caso-licencias-medicas-fiscalia-acusa-perjuicio-fiscal-sobre-700-mil/2022-12-08/144119.html>

³ El Dínamo. Disponible en línea en: <https://www.eldinamo.cl/pais/Carcel-multas-y-devolucion-de-dineros-lo-que-arriesgan-los-compradores-de-licencias-medicas-falsas-20221209-0046.html>





450 querellas contra médicos por este mismo tipo de delitos y no descarta hacerlo también en contra de quienes han pagado por un documento. A su vez, estas personas también arriesgan la posibilidad de que las Instituciones de Salud Previsional (Isapres), dentro de sus facultades, pongan término anticipado al contrato por incumplimiento de la normativa vigente, que es la Ley N°18.933, que crea la Superintendencia de instituciones de salud previsional y dicta normas para el otorgamiento de prestaciones por Isapre.

8. El daño que se está provocando no solo dice relación con el fraude económico, que por demás es altísimo, sino que con el cuestionamiento que debe recibir el sistema como un todo. Las malas prácticas que estamos observando ponen en tela de juicio a quienes hacen uso legítimo del derecho que se le otorga, entendiendo que las licencias son parte del tratamiento que servirá para la recuperación de los pacientes.

III. ANTECEDENTES DE DERECHO

1. El Decreto Supremo N°3 de 1984, que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin) e Instituciones de salud previsional (Isapres), establece en su artículo 1° que se entiende por licencia médica *“el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, en adelante “el o los profesionales”, según corresponda, reconocida por su empleador en su caso, y autorizada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, en adelante “Compin”, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en adelante “Seremi”, que corresponda o Institución de Salud Previsional según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio de incapacidad laboral con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda.”*





2. En términos similares de refieren a ellas las disposiciones contenidas en el Estatuto Administrativo y en el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, artículos 111 y 100, respectivamente.
3. De lo anterior, recogemos una serie de elementos que componen las licencias médicas, a saber, que es un derecho de ausencia o reducción de jornada de trabajo, que debe ser en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico cirujano, un cirujano dentista o un/a matró/a, además, debe ser reconocida por su empleador y debidamente autorizada por la Compín. Lo anterior es lo que permitirá que durante la vigencia de dicha licencia médica se pueda gozar de subsidio de incapacidad laboral con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo respectivo, o la remuneración de su trabajo o de ambas en los casos que corresponda que proceda.
4. En la misma línea, en el mismo cuerpo del Decreto Supremo N°3, en particular, en su artículo 5°, se establece que este acto médico administrativo tiene como partes intervinientes al trabajador, el profesional que certifica, la Compín o Isapre competente, el empleador y la entidad previsional o la Caja de Compensación de Asignación Familiar. Este acto administrativo, señala, se materializa a través de un formulario especial, electrónico, *“que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan y cuyo contenido será determinado por el Ministerio de Salud.”*
5. Por su parte, el artículo 52 del mismo decreto señala que serán las Compín y las Isapres las que tienen el deber de investigar las denuncias que se les presenten acerca del otorgamiento o uso indebido de licencias médicas. Asimismo, pueden realizar inspecciones que de oficio pueden ordenar con la finalidad de investigación de estos hechos.
6. Una certificación médica falsa con ocasión del otorgamiento de una licencia médica es un criterio determinante respecto de su rechazo o invalidación. Así lo establece el artículo 58 de la misma normativa. Señala, además, que esto será sin perjuicio de la denuncia de los respectivos hechos, en conformidad a la normativa del decreto ley N°3.621, además de la denuncia directa a la Justicia del Crimen, si es que esto fuese procedente.





7. El recién mencionado decreto ley, en su artículo 4°, establece que se encuentra facultado para acudir a los Tribunales de Justicia, toda persona que fuere afectada por un acto desdoroso, abusivo, o contrario a la ética, cometido por un profesional en el ejercicio de su profesión. Lo anterior, para solicitar la aplicación de las sanciones que actualmente contemplan para estos actos la Ley Orgánica del Colegio respectivo o las normas de ética vigentes. A más de lo anterior, resulta procedente señalar entonces, que no hay disposición legal específica que rija al Colegio Médico de Chile (salvo el D.L. N°3.621 y el Decreto Ley N°2757, que establece normas sobre asociaciones gremiales), esto, porque la antigua N°9263, de 1948, que crea el colegio Médico de Chile, se encuentra derogada. Esta situación normativa nos deja entonces con la sola posibilidad de aplicación de las normas disciplinarias previstas en los estatutos de esta entidad gremial.
8. La misma norma recién citada también menciona que si *“el juez estimare que hay mérito suficiente para instruir el proceso por crimen o simple delito de acción pública, pasará los antecedentes al juez del crimen correspondiente o instruirá él mismo el proceso respectivo si tuviere competencia para ello.”*
9. En materia penal, en lo que respecta a licencias médicas falsas, el artículo 202 del Código Penal tipifica el hecho de librar certificación médica falsa de enfermedad o lesión, cuando el fin sea eximir a una persona de algún servicio público. La pena que se le asigna asciende a reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales (\$366.942 a \$611.570 a diciembre del año 2022).
10. Asimismo, el que incurra en las falsedades del artículo 193, relativas a los empleados públicos que abusan de su oficio, tanto en el otorgamiento, como en la obtención o tramitación de licencias médicas o declaraciones de invalidez, atribuyendo a estos hechos sanciones como reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales (\$1.528.925 a \$15.289.250 a diciembre de 2022). Se establece, además, que tratándose en esta hipótesis de un facultativo se castigará con las mismas penas y una multa de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales (\$3.057.850 a \$30.578.500 a diciembre de 2022).





11. Finalmente, se señala que en el caso de reincidencia es que la pena privativa de libertad se aumentará en un grado y se aplicará multa de setenta y cinco a setecientos cincuenta unidades tributarias mensuales (\$4.586.775 a \$45.867.750 a diciembre de 2022).
12. En otros cuerpos legales, como lo es el Código del Trabajo, en su artículo 509 señala que serán sancionados con las penas previstas en el artículo 202 del Código Penal, mencionado recién, aquellas *“personas que incurran en falsedad en el otorgamiento de certificados, permisos o estado de salud, en falsificación de estos, o en uso malicioso de ellos”*.
13. A más de lo anterior, manteniéndose en el margen de sanción respecto de quienes emitieran estos documentos, el D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, regula en consideración de las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Salud, en su artículo 110, que serán sancionadas con las penas previstas en el artículo 202 del Código Penal, *“Las personas que incurran en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas (...)”*. Con esto, se destaca como un mecanismo principal de sanción lo establecido en dicho artículo en el Código Penal.
14. Finalmente, la Ley N°12.084, que fija el texto de ley sobre impuestos a las compraventas y permutas, en su artículo 43, establece que *“incurrirán en las penas establecidas en el artículo 210 del Código Penal, los que hicieren declaraciones falsas en certificados de supervivencia, de estado civil y demás que se exigen para el otorgamiento de beneficios de previsión”*. Por su parte, el mencionado artículo 210 dispone que *“El que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”*
15. Más recientemente, la Ley N°20.585, promulgada en el año 2012, vino a regular el otorgamiento y uso de licencias médicas, sancionando a los médicos que emitan licencias médicas sin justificación y al trabajador que la presente. La ley





surgió como una iniciativa destinada a regular el otorgamiento de licencias médicas, debido a la masificación indiscriminada de estas. Entre sus principales contenidos, se establecen facultades de las Compin para citar a los facultativos que emitan licencias médicas y solicitarles la entrega de información; se autoriza la concentración de la tramitación de licencias médicas y reclamos en una o más Compin; se faculta para la aplicación de sanciones administrativas para la emisión de licencias “sin fundamento médico”, cuya aplicación corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social; se establecen sanciones penales aplicables al que incurra en falsedad en el otorgamiento de licencias médicas y al que haga uso malicioso de ellas; se habilita la suspensión y cancelación en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud de los profesionales sancionados; y establece la creación un Registro Nacional de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral.

En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:





PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Modificase el artículo 202 del Código Penal en el siguiente sentido:

1. Suprímase el inciso primero.
2. En el inciso segundo, reemplácese la frase “El que” por “El empleado público o particular que”.
3. En el inciso segundo, a continuación de la expresión “obtención”, incorpórese la frase “, a cualquier título,”
4. En el inciso segundo, reemplácese la expresión “reclusión menor en sus grados mínimo a medio” por “presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio”.
5. En el inciso segundo, reemplácese la frase “veinticinco a doscientas cincuenta” por “cincuenta a quinientas”.
6. En el inciso tercero, reemplácese la frase “cincuenta a quinientas” por “cien a mil”.
7. En el inciso final reemplácese la frase “de setenta y cinco a setecientas cincuenta unidades tributarias mensuales” por “del tanto al duplo del daño fiscal efectivamente realizado”.
8. En el inciso final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, incorpórese la frase “Asimismo, en el caso de reincidencia el tribunal podrá aplicar la pena de inhabilitación absoluta perpetua para emitir licencias médicas.”.

Artículo segundo. Modificase la Ley N°20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, en los siguientes términos:

1. Modificase el artículo 5° en el siguiente sentido:
 - a. En el numeral 1, reemplácese el guarismo “7,5” por “50”.
 - b. En el numeral 2, reemplácese la palabra “treinta” por “noventa”; el guarismo “15” por “100” y la palabra “tres” por “cinco”.





- c. En el numeral 3, reemplácese la palabra “noventa” por “ciento ochenta”; el guarismo “30” por “200” y la palabra “tres” por “cinco”.
- d. En el numeral 4, la frase “un año” por “hasta cinco años”; el guarismo “60” por “500” y la palabra “tres” por “cinco”.
- e. En el inciso séptimo, reemplácese la frase “10 y hasta 80” por “80 y hasta 180”.

2. Incorporase un artículo 13, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 13. Para el otorgamiento de una licencia médica, el formulario especial u otro soporte en que esta se materialice deberá expresar clara y visiblemente las consecuencias jurídicas que implica su otorgamiento, obtención o tramitación falsa o maliciosa, tanto para el profesional que certifica como para el trabajador o funcionario que la utilice.”

Artículo tercero. Modifícase el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, incorporando un inciso final del siguiente tenor:

“Con todo, el uso indebido de licencias médicas, acreditado de conformidad con el procedimiento establecido en la ley, podrá ser calificado por el empleador para configurar la causal de falta de probidad establecida en el número 1, letra a), de este artículo.”.

Artículo cuarto. Modifícase el artículo 125 del Decreto con Fuerza de Ley N°29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, incorporando una letra e) nueva, pasando la actual a ser f), del siguiente tenor:

“e) Incurrir en falsedad en la presentación de certificados, permisos, licencias médicas o estado de salud, en falsificación de éstos, o en uso malicioso de ellos.”.





Artículo quinto. Modificase el artículo 123 de la Ley N°18.833, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, incorporando una letra f) nueva, pasando la actual a ser g), del siguiente tenor:

“f) Incurrir en falsedad en la presentación de certificados, permisos, licencias médicas o estado de salud, en falsificación de éstos, o en uso malicioso de ellos.”.


JORGE GUZMÁN ZEPEDA

H. Diputado de la República





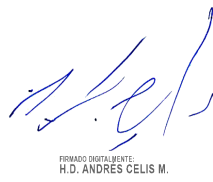
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE LEE F.

